



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 851 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2013



VISTO: El Informe N° 935-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 748302, el Informe N° 282-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 020-2013-SUPERVISION/ARQBNSC, la Carta N° 010-2013-REGV/CTJ/RL, el Informe N° 004-2013-CTJ/GG/JJAQ y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

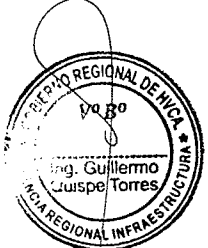
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO TERRA JAV, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 0067-2013-ORA, de fecha 19 de marzo del 2013, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 733 del Centro Poblado Unión de Ambo del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1’269,039.50 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil treinta y nueve y 50/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 010-2013-REGV/CTJ/RL, de fecha 31 de agosto del 2013, el Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas – representante legal del Consorcio Terra JAV, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Benigno Nino Soto Cabello - Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento treinta y dos (132) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a los tiempos que genera la reubicación del terreno y la aprobación de la modificación del proyecto del cual a la fecha no se tiene pronunciamiento y/o resolución por parte de la entidad, hechos que fueron registrados en el cuaderno de obra y comunicadas en su debido momento a la supervisión;

Que, el Arq. Benigno Nino Soto Cabello - Supervisor de Obra, a través del Informe N° 020-2013-SUPERVISION/ARQBNSC, de fecha 09 de setiembre del 2013, luego de la revisión y análisis realizado al requerimiento del ejecutor, opina por la procedencia de la ampliación parcial de plazo N° 01, por espacio de treinta (30) días, por encontrarse de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N° 282-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 17 de mayo del 2013, el Monitor de Obras por Contrata Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada por el ejecutor, manifiesta que bajo el ámbito legal para las ampliaciones de plazo, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo del contrato en la medida que la causal se encuentre enmarcado en lo indicado en el Artículo 200° del RLCE y siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 201° del RLCE, donde se puede mencionar tres condiciones obligatorias: 1) El contratista debe solicitar su pedido de ampliación de plazo a su supervisor o inspector de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, anotar la causal en el cuaderno de obra, sustentarla y cuantificarla dentro del plazo vigente de obra; 2) El plazo de ejecución de obra por la modalidad de contrato puede ser ampliado si se produjeran causales válidas que afecten la ruta crítica; 3) Toda solicitud de ampliación de plazo debe enmarcarse en una de las causales expuestas en el Artículo 200° del RLCE;

Que, asimismo señala que, la ampliación de plazo solicitada está siendo justificada por la nueva ubicación del terreno, donde las condiciones del suelo son las adecuadas según al estudio de suelo del Expediente Técnico, haciendo referencia que con fecha 21 de mayo del 2012 se ha firmado el Acta de Reubicación del terreno para la ejecución de la obras, siendo evidente que la causal invocada por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 851 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2013



contratista es la de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; sin embargo, el hecho generador del atraso concluyó el 21 de mayo del 2013 cuando suscribieron el acta de reubicación de terreno, señalado por el Supervisor en el asiento N° 33 del cuaderno de obra, desde ahí debió de considerarse el plazo de quince (15) días calendarios para que el contratista solicite su ampliación de plazo por dicha causal, conforme al Artículo 201° del RLCE. De los antecedentes se desprende que el contratista ha solicitado su ampliación de plazo el 31 de agosto del 2013, siendo extemporáneo por lo que resulta improcedente. Finalmente agrega que, los asientos posteriores al N° 33 del cuaderno de obra indican que se han registrado trabajos que dieron lugar a trámites de tres (03) valorizaciones en el terreno reubicado, autorizado por la supervisión;

Que, al respecto, el Artículo 201° del Reglamento sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)”;*

Que, siendo ello así, se advierte que en efecto el informe de ampliación de plazo de ejecución contractual presentado por el Consorcio Terra JAV no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; por lo que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 935-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica lo manifestado por el Monitor de Obra, denegando la ampliación parcial de plazo N° 01; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01, por espacio de ciento treinta y dos (132) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Terra JAV, a través de su representante legal Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 733 del Centro Poblado Unión de Ambo del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 282-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificado por Informe N° 935-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 851 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

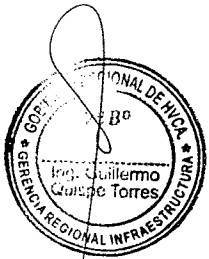
Huancavelica, 19 SEP 2013

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Terra JAV, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc